

CERTIFICADO N° 412

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Santa Cruz que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria 72° de fecha 13 de noviembre de 2018, el Concejo Municipal se pronunció sobre lo siguiente:

El Concejo Municipal acuerda aprobar el comodato a **Comité Agua Potable Rural Isla del Guindo- Chomedahue, respecto de retazo de terreno ubicado Sector la Capellanía**, para construcción de estanque de Agua Potable PMB con sus accesorios, por 99 años.

En Santa Cruz, a 13 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.




FERMIN GUTIÉRREZ RIVAS
SECRETARIO MUNICIPAL

CC.:

- Archivo (1)

-----/

regir desde el día ... y tendrá una duración de 99 años, contados desde la fecha de suscripción del contrato.- **QUINTO:** La simple entrega material del inmueble, antes singularizado, se realiza en este acto a partir de la suscripción



CONTRATO DE COMODATO SECTOR CAPELLANIA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

A

COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL ISLA DEL GUINDO – CHOMEDAHUE

En la ciudad de Santa Cruz, Región de O'Higgins, Chile, a ... del año dos mil dieciocho, comparecen: por una parte la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz Rol único tributario número 69.090.600-7, representada por su Alcalde don **GUSTAVO WILLIAM ARÉVALO CORNEJO**, Chileno, funcionario público, Cédula de Identidad número ..., ambos domiciliados para estos efectos en Plaza de Armas N° 242, por una parte como Comodante; y por la otra como Comodatario comparece el **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL ISLA DEL GUINDO – CHOMEDAHUE**, organización comunitaria funcional, inscrita a fojas N° 112, del 11 de Febrero de 1993, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.418, representada por su Presidente don **ROLANDO GAJARDO RIQUELME**, independiente, Cédula de Identidad número 05.270.491-K con domicilio en Parcela 86 Chomedahue - La Granja, Santa Cruz; los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las respectivas cédulas de identificación y expresan que han convenido en el siguiente contrato de comodato.- **PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Santa Cruz declara que es dueña del LOTE 7D2, que forma parte del resto de la parcela tres, de la Higuera A del Fundo antiguamente denominado la **Capellanía**, ubicado en Santa Cruz, Provincia de Colchagua; tiene una superficie de trescientos dos coma cuarenta metros cuadrados, y deslinda en especial: Norte, con Lote 7-D3 en veintiuno coma sesenta metros: Sur, con Lote 7-D1 en veintiuno coma sesenta metros; y Poniente, con Pasaje de acceso en catorce coma cero cero metros, que lo separa del Lote Seis. Así consta a título inscrito a Fojas 408, número 384 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes raíces de Santa Cruz correspondiente al año 2014.- **SEGUNDO:** por el presente instrumento **Don Gustavo William Arévalo Cornejo** en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz, entrega en comodato al **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL ISLA DEL GUINDO – CHOMEDAHUE**, el inmueble individualizado en la cláusula anterior especificado. El Comodatario declara recibir el bien raíz en el estado en que actualmente se encuentra con todo lo edificado y plantado y a su entera satisfacción. **TERCERO:** La propiedad objeto del comodato, sólo podrá ser destinada por la parte comodataria para el fin de construir en el terreno un estanque de Agua Potable PMB con sus accesorios y desarrollar las actividades usuales del Comité de agua potable. El incumplimiento del objeto de destino del inmueble, facultará al comodante a poner término al Contrato de Comodato de pleno derecho de manera unilateral y sin derecho a indemnización en favor del comodatario.- **CUATRO:** El presente Contrato de Comodato comienza a regir desde el día ... y tendrá una duración de 99 años, contados desde la fecha de suscripción del contrato.- **QUINTO:** La simple entrega material del inmueble, antes singularizado, se realiza en este acto a partir de la suscripción del presente contrato, a fin de que el comodatario haga uso y goce de él,

según los fines ya expresados, entrega que en ningún caso constituye tradición del dominio, quedando el comodatario en la calidad jurídica de mero tenedor, reconociendo el dominio exclusivo y absoluto del inmueble por parte del comodante, la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz.- **SEXTO:** La parte comodataria asumirá y pagará de manera exclusiva las multas o deudas que origine el destino del presente comodato provenientes de organismos públicos de fiscalización, de igual manera asumirá los gastos de luz, agua, cuidado, mantención, conservación, aseo, y de cualquier otro servicio que implique el comodato serán de cargo de este, del mismo modo asumirá toda responsabilidad tanto civil como penal de hechos acontecidos al interior del recinto objeto del contrato, liberando de ello a la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz.- **SEPTIMO:** El contrato de Comodato terminará de por las siguientes causales :

- A) Con la llegada del plazo indicado como término.-
- B) Sí, la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz necesita la propiedad para otros fines superiores.-
- C) Sí, la parte comodataria no mantiene la propiedad en un estado que sirva para el fin que le fue entregado conforme el presente contrato, bastando en este caso con que la Dirección de Obras Municipales emita un informe que acredite dicha circunstancia.-
- D) SÍ, el Comodatario, cede el bien raíz a terceros a cualquier título, sin autorización previa y por escrito de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz.-
- E) Destinar el bien inmueble para otro fin que no sea lo indicado en el punto tercero.-
- F) Sí, el comodatario no hace uso del bien inmueble.-
- G) SÍ, el comodatario no mantiene el buen estado de conservación las instalaciones, los cierres y accesos de la propiedad.-

En cualquiera de las causales antes mencionadas la Municipalidad de Santa Cruz se reserva la facultad de resolver el contrato de Pleno Derecho poniendo término a este.

OCTAVO: El **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL ISLA DEL GUINDO - CHOMEDAHUE**, es el titular del comodato y de ninguna manera la administración de este le corresponderá a otro organismo. **NOVENO:** Con la llegada del plazo, el inmueble vuelve a la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz y el comodatario se obliga a restituirlo inmediatamente.- **DECIMO:** Para todos los efectos las partes fijan domicilio en la ciudad de Santa Cruz y el presente contrato se celebra en virtud del artículo 65 letra e de la ley 18.695. -**DECIMO PRIMERO:** La personería con que obra don GUSTAVO WILLIAM ARÉVALO CORNEJO...**DECIMO SEGUNDO:** El presente contrato se firma conforme a lo acordado por el Concejo Municipal, en duplicado quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Para constancia, previa lectura, ratificación y firman.

REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SANTA CRUZ
GAGV/REJG/FMGR/NASP/nasp

GONZALO ANDRÉS GÁLVEZ VENEROS
Alcalde (S) Comodante

ROLANDO GAJARDO RIQUELME
Comodatario